



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00222-00
DEMANDANTE:	DIANA MOLANO ORTIZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y -RECONOCE PERSONERÍA -ALLEGA ACTA DE COMITÉ DE NO CONCILIACIÓN

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849 C.S.J., para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 140392020 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 20 días del mes de noviembre de 2020, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado el canal digital y abonado telefónico de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf3ab0e819ace9b107de91d348ddd59828b47963b5f38f36dcd713ad6b0f791

Documento generado en 29/07/2021 04:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>